



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° **094** DE 2024

PROCESO No.	RE-ESAL-SP-046-2024
ASOCIADO:	FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO AFRODESCENDIENTE DE SAN CAYETANO Nit: 900963970 -6 LACIDES RAFAEL VERGARA PABON - C.C. 7.931.315
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MARCO DEL XXXIV FESTIVAL NACIONAL DEL ÑAME EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.285.716) .
APORTE DEL DEPARTAMENTO:	EL DEPARTAMENTO: Aportará la suma total de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000.000) , amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No 202400839 de 09 de Agosto de 2024, por valor de \$544.000.000 , Rubro: 2.3.2.02.02.009.0068-Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA, FESTIVALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2024 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
APORTE DE LA ESAL EN EL CONVENIO:	La ESAL hará un aporte equivalente a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$49.285.716)
PLAZO:	HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2024.

Entre los Suscritos **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.083, en su calidad de **SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, facultada para suscribir el presente convenio, de acuerdo a las facultades delegadas a través del Decreto N° 049 de enero de 2024, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra la **FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO AFRODESCENDIENTE DE SAN CAYETANO** identificada con Nit: **900963970 -6**, representada legalmente por **LACIDES RAFAEL VERGARA PABON - C.C. 7.931.315**, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, el cual se rige por las disposiciones de la Constitución Política Nacional, artículo 355 y por lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Decreto 092 de 2017, y principalmente por las cláusulas a continuación indicadas, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Secretaría Privada

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. La norma en mención señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que de conformidad con la Ley 397 de 1997, la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que para efectos del presente convenio de asociación, las políticas de fortalecimiento cultural que pretende ejecutar la actual administración del Departamento de Bolívar, tienen como fundamento la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997, El Plan Nacional de Desarrollo y El Plan de Desarrollo Departamental. Y la relación del presente proceso con los Planes de Desarrollo Nacional y Departamental, son las siguientes:

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:

Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida – **Programa 3301** - Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. - **Componente:** c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes.

PLAN DE DESARROLLO:

Plan de desarrollo departamental: Bolívar Me enamora 2024-2027 – **Línea Estratégica 2.** Bolívar me enamora con justicia social: cierre de brechas y calidad de vida para todos - **Componente 2.5.** Bolívar me enamora en Arte, Cultura y Patrimonio

Que el Departamento de Bolívar tiene en su cultura y en sus diferentes manifestaciones artísticas, una de las armas de resiliencia, más contundentes para hacer frente a todas aquellas raíces y expresiones de violencia, que han quebrantado el tejido social de este pueblo, y atentado contra su integridad, su identidad, sus valores y sus fortalezas.

Que es de especial interés de la actual administración del Departamento de Bolívar, encontrar alternativas sociales y culturales encaminadas a la construcción de una sociedad justa y equitativa que encuentre en los valores de la paz y la sana convivencia el derrotero necesario para alcanzar las metas de desarrollo económico y sociopolítico que es capaz de obtener la población bolivarense al reconocerse en su esencia y capacidad de resiliencia.

Que es un propósito firme de la actual administración departamental, generar espacios de participación y articulación de esfuerzos con las entidades de derecho público y también con las organizaciones privadas que trabajan desde distintas orbitas para lograr el desarrollo social, económico y cultural en cada sitio del territorio bolivarense y que se convierten en importantes aliados a la hora de alcanzar exitosas metas y propósitos de eficacia frente a proyectos de contenido social y cultural.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

Que en razón de lo anterior, la actual administración de Bolívar continuando la construcción de un territorio en el que se consolide el tejido social de una vida en paz y prospera, ha decidido destinar esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y humanos, para ejecutar parte de su política pública de fortalecimiento cultural en el desarrollo del proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA, FESTIVALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2024 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de la suscripción de un convenio de asociación que tiene por **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MARCO DEL XXXIV FESTIVAL NACIONAL DEL ÑAME EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO”**

Que San Cayetano, es un corregimiento del municipio de San Juan Nepomuceno, fundado el día 13 de agosto de 1776 por Antonio de la Torre y Miranda. Obtiene su nombre del Santo Católico San Cayetano Patrono del Pan y Trabajo. Hombre de virtudes solidarias y de gran empatía con los más pobres que se esforzaba por mantener una vida íntegra y limpieza de acciones, que influía fácilmente en los demás, a quienes conminaba a actuar de manera justa y correcta, principalmente trabajar de manera honesta, para satisfacer las necesidades. Por lo que a los Cayatenses son considerados personas trabajadoras, responsables y muy solidarias y hospitalarios.

Que El Festival Nacional del Ñame se ha constituido en un escenario artístico y cultural en el que se promueve el uso variado del ñame como manifestación cultural inmaterial de los y las bolivarenses y de todo el Caribe colombiano. Es un evento reconocido en el Departamento de Bolívar, que se ha llevado a cabo por varias generaciones y se ha convertido en una tradición del corregimiento de San Cayetano, en el municipio de San Juan Nepomuceno.

San Cayetano, es un corregimiento del municipio de San Juan Nepomuceno, fundado el día 13 de agosto de 1776 por Antonio de la Torre y Miranda. Obtiene su nombre del Santo Católico San Cayetano Patrono del Pan y Trabajo. Hombre de virtudes solidarias y de gran empatía con los más pobres que se esforzaba por mantener una vida íntegra y limpieza de acciones, que influía fácilmente en los demás, a quienes conminaba a actuar de manera justa y correcta, principalmente trabajar de manera honesta, para satisfacer las necesidades. Por lo que a los Cayatenses son considerados personas trabajadoras, responsables y muy solidarias y hospitalarios.

La rica cultura gastronómica y artesanal de los cayatenses, les ha valido la ocupación de importante espacio tanto en el Departamento de Bolívar, como en la república de Colombia en cuanto a manifestaciones culturales. Sin embargo, ante la ferocidad del cambio de los tiempos y la globalización de la cultura y de la tecnología, las autoridades y a la población civil se han visto obligadas a adoptar medidas preventivas para garantizar la salvaguarda de las tradiciones ancestrales tanto gastronómicas como artesanales y especialmente las técnicas del cultivo del ñame, para mantener la calidad que ha caracterizado a este producto por tantas décadas. De aquí la importancia del desarrollo de este festival.

El Festival Nacional del Ñame se ha constituido en un escenario artístico y cultural en el que se promueve el uso variado del ñame como manifestación cultural inmaterial de los y las bolivarenses y de todo el Caribe colombiano. Es un evento reconocido en el Departamento de Bolívar, que se ha llevado a cabo por varias generaciones y se ha convertido en una tradición del corregimiento de San Cayetano, en el municipio de San Juan Nepomuceno.

Durante los días del desarrollo de este evento, se llevan a cabo diferentes actos que sumergen al municipio, en actividades recreativas, muestras culturales y gastronómicas con productos derivados del Ñame.

Que un alto porcentaje de las XXXIII versiones del Festival Nacional del Ñame, han sido celebraciones relativamente sencillas que han tenido como principal objetivo a celebrar con el campesino la cosecha, por lo que el reconocimiento de este festival, ha sido medianamente importante a nivel regional. Sin embargo, frente a los retos de carácter cultural, económico y tecnológico a que están expuestos hoy por hoy, cada municipio del



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

Departamento de Bolívar, se hace necesario que tanto autoridades como población civil, adopten medidas preventivas y correctivas que garanticen el fortalecimiento de la identidad bolivarense, para preservar las costumbres, técnicas y cultura en relación con las buenas prácticas culturales, económicas, medioambientales, gastronómicas, agropecuarias y agrícolas, sin que ello conlleve al desconocimiento de la oportunidad y necesidad de mejoras.

Que para hacer frente a todos los retos que en materia cultural y económica tiene que asumir el territorio bolivarense, las últimas administraciones departamentales de Bolívar y municipales de San Juan Nepomuceno han destinado importantes esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y logísticos para fortalecer el desarrollo del Festival del Ñame, como mecanismo de preservación cultural en el corregimiento de San Cayetano.

Para hacer frente a todos los retos que en materia cultural y económica tiene que asumir el territorio bolivarense, las últimas administraciones departamentales de Bolívar y municipales de San Juan Nepomuceno han destinado importantes esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y logísticos para fortalecer el desarrollo del Festival del Ñame, como mecanismo de preservación cultural en el corregimiento de San Cayetano.

Que las anteriores administraciones de la Gobernación del Departamento de Bolívar, han venido ejecutando políticas incluyentes que fomentan espacios de participación para el desarrollo cultural y de formación artística de sus habitantes. Todo ello con el propósito de contribuir a la visibilización de este territorio como un lugar en el que la prosperidad y la construcción de una sociedad justa y en paz, puede tener cabida en la formación del tejido social de Colombia.

Que la Gobernación de Bolívar con el propósito de determinar la existencia de entidades sin ánimo de lucro, interesadas en ejecutar el proyecto antes indicado, procedió a estructurar y publicar en la plataforma del Secop II, el proceso de régimen especial N° **RE-ESAL-SP-0041-2024**, que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MARCO DEL XXXIV FESTIVAL NACIONAL DEL ÑAME EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, con el propósito de que las ESALES interesadas presentaran sus propuestas, de acuerdo con las reglas señaladas en los documentos de dicho proceso.

Que la Gobernación de Bolívar otorgó traslado para que las ESALES proponentes interesadas, presentaran sus propuestas, dentro del término establecido en el cronograma electrónico del proceso **RE-ESAL-SP-041-2024**, en caso de considerar cumplir con las requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera establecidos para el efecto de determinar la idoneidad de la ESAL.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma, para presentación de oferta, se presentó una única ESAL proponente, La FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO AFRODESCENDIENTE DE SAN CAYETANO, identificada con Nit: 900963970 -6, representada legalmente por LACIDES RAFAEL VERGARA PABON C.C. 7.931.315, sin embargo al evaluar su propuesta, el Comité Evaluador recomendó al Comité Evaluador declarar desierto el proceso, debido a que dicha una ESAL proponente había incurrido en la causal de rechazo de sobrepasar los valores unitarios del presupuesto oficial.

Que en razón de lo anterior y en consideración a que dicha ESAL es la única interesada en ejecutar la estrategia FESTIVAL DEL ÑAME 2024, se acuerda suscribir con la misma Entidad Sin Animo de Lucro, un convenio de asociación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 092 de 2017, esto es, que haga aportes en dinero igual o superior al 30% del presupuesto oficial.

Que con fundamento en lo anterior, y en cumplimiento de los principios de eficacia, economía, responsabilidad y buena fe, la Gobernación del Departamento de Bolívar a



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

través de su Secretaría Privada, procede a suscribir con la FUNDACIÓN POR EL DESARROLLO AFRODESCENDIENTE DE SAN CAYETANO, identificada con Nit: 900963970 -6, representada legalmente por LACIDES RAFAEL VERGARA PABON C.C. 7.931.315, el convenio de asociación N° 094 del 09 de octubre de 2024, que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MARCO DEL XXXIV FESTIVAL NACIONAL DEL ÑAME EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO.** Convenio este que se regirá por la Constitución Política Nacional, por el decreto 092 de 2017, por las normas que le sean aplicables y en especial por las siguientes

CLAUSULAS:

CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS, PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA "FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MARCO DEL XXXIV FESTIVAL NACIONAL DEL ÑAME EN EL CORREGIMIENTO DE SAN CAYETANO, MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO.

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE:

ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto convenido, la ESAL deberá ejecutar y adoptar estrategias direccionadas a fortalecer las manifestaciones culturales inmateriales asociadas a la música, festivales y expresiones artísticas de los municipios contemplados en la ordenanza 344 de 2022 en la vigencia 2024 del departamento de Bolívar. Para tales efectos deberá:

- Fortalecer el potencial cultural y turístico de los Montes de María a través del **XXXIV** Festival Nacional del Ñame del Corregimiento de San Cayetano.
- Desarrollar acciones para la divulgación y promoción del **XXXIV** Festival para el recibimiento de público departamental y nacional.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONVENIO. De acuerdo con la planeación del proceso, se determinó que el presupuesto para la ejecución del convenio podría ascender a la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLOMES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.285.716).**

EL DEPARTAMENTO: Aportará la suma total de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000.000)**, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No **202400839** de **09** de Agosto de 2024, por valor de **\$544.000.000**, Rubro: 2.3.2.02.02.009.0068-Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES INMATERIALES ASOCIADAS A LA MÚSICA, FESTIVALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA ORDENANZA 344 DE 2022 EN LA VIGENCIA 2024 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

La ESAL hará un aporte equivalente a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$49.285.716)**

De conformidad con el Decreto 092 de 2017, estos recursos solo estarán destinados a gastos para el cumplimiento del objeto del convenio, por lo cual debe rendirse informe sobre el uso de los mismos adecuadamente soportados. El presupuesto se encuentra anexo en los documentos del proceso.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO:

ENTREGA DE APORTES: El valor de los aportes que corresponde al DEPARTAMENTO se entregarán así:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

Un **PRIMER DESEMBOLSO**: Por concepto de anticipo equivalente al 50% del valor del aporte del DEPARTAMENTO, esto es, la suma de **CINCUENTA Y SISE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$57.500.000,00)**, con la suscripción del convenio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **UN SEGUNDO Y ULTIMO DESEMBOLSO** del valor del aporte del DEPARTAMENTO en cuantía equivalente a **CINCUENTA Y SISE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$57.500.000,00)**, al finalizar el tiempo de ejecución del convenio, y se acredite el cumplimiento del 100% de las actividades del convenio junto con la entrega del informe final de ejecución, previa expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor. En dicho informe se hará la verificación del empleo de los recursos al objeto contractual. El DEPARTAMENTO, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida por la ejecución con sus correspondientes soportes, y entrega del resultado conforme al Objeto del Convenio.

Los desembolsos se realizarán previa factura entregada por la ESAL junto con los soportes de pago de seguridad social y parafiscales y cumplimiento de requisitos exigidos por el Departamento.

La ESAL previo a la realización del primer desembolso, deberá cancelar el valor de las estampillas equivalente al valor convenio.

La ESAL deberá presentar para cada período, su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

- a) Factura
- b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas
- c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
- d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
- e) Certificación bancaria (para el primer pago).
- f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
- g) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por La ESAL al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago La ESAL deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El Departamento de Bolívar no se responsabilizará por la demora en el pago a la ESAL, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: TERMINO. El plazo de ejecución del convenio será de **HASTA EL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que exceda al 31 de diciembre de 2024. El presente convenio permanecerá vigente durante el término de ejecución y cuatro (4) meses más; término previsto para su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: 1. Desempeñar las actividades descritas en el convenio. 2. Cubrir los gastos operacionales del convenio. 3. Dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición del mismo todos los medios logísticos, para la realización de las actividades, contratando los bienes y servicios que se requiera para la ejecución del convenio. 4. Estimular, promover y promocionar la participación ciudadana en la realización de los eventos programados; 5. Garantizar el correcto manejo de los recursos. 6. Presentar informes de avance de las



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

actividades objeto del convenio de apoyo, cuando le sea solicitadas por la Supervisión. 7. Llevar la contabilidad individual de los recursos del convenio. 8. Presentar informes financieros sobre la ejecución de los recursos. 9. Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad. 10. Publicitar el objeto del convenio utilizando los medios tecnológicos como página, web y demás necesarios para que se difunda el mismo. 11. Soportar los informes escritos con registro fotográfico o video gráfico de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen; 12. Dar cumplimiento al convenio y utilizar los recursos financieros destinados a este fin, así como poner a disposición de este todos los medios logísticos y tecnológicos que estén a su alcance para el cabal desarrollo del objeto del convenio.

OBLIGACIONES DE LA ESAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados, desarrollando de manera oportuna y con la calidad requerida los servicios ofrecidos y acorde con las condiciones técnicas indicadas en los presentes estudios previos, así como las actividades relacionadas directa e indirectamente con el objeto convenido y su alcance 2. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el estudio previo y demás documentos del proceso. 3. Reintegrar a más tardar 31 de diciembre de 2024, los recursos que no se hubieren ejecutado. 4. Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social integral. 5. Vincular y asumir las obligaciones laborales que surjan con el personal destinado a la ejecución del convenio. 6. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales y/o equipos necesarios para desarrollar el objeto del convenio, dentro de la oportunidad y dentro de la calidad establecida conforme a los documentos del proceso. 7. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del convenio durante y posterior a su vigencia. Dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de SECRETARÍA PRIVADA. 9. Mantener relaciones cordiales y respetuosas con los funcionarios de SECRETARÍA PRIVADA, así como a las personas externas. 10. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 12. En caso de aplicar, al finalizar la ejecución del proyecto, entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del convenio. 13. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información 14. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas. 15. Abstenerse de adoptar decisiones que podrían conducir al cambio de las condiciones establecidas en las reglas del proceso, sin la previa e inequívoca autorización del Departamento. 16. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. 17. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio. 18. Durante la ejecución del convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 19. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las obligaciones tributarias y ambientales que le corresponda de acuerdo con su labor. 20. Informar por escrito al Departamento, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales o integrantes. 21. Informar a la entidad, a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación de la organización. 22. Conocer de primera mano los documentos que entregue la entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar las actividades propias de la ejecución conforme al contenido de estos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL. Son obligaciones específicas de la ESAL, además de las propias de la naturaleza del presente acuerdo, las siguientes. 1. Ejecutar el convenio de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas en los presentes estudios previos. 2. Diseñar y presentar el cronograma para la realización del proyecto. 3. Diseñar, elaborar, montar y entregar los elementos y accesorios del proyecto. 4. Adelantar las visitas a que haya lugar para establecer los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la realización del proyecto. 5. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto. 6. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos. 7. Coordinar el desarrollo de las actividades propias de la preproducción y producción de la participación en el proyecto, incluido el trámite de permisos y autorizaciones que hubiere lugar para la realización del mismo. 8. Garantizar el equipamiento técnico para el espacio donde se llevará a cabo el proyecto. 9. Gestionar y celebrar los contratos requeridos para contar con la imagen y las piezas de difusión necesarias para la divulgación del proyecto. 10. Coordinar con el Supervisor del Convenio, todo lo relacionado con el manejo del logo/símbolo de la Entidad, así como lo indicado para el acabado y presentación de los materiales. 11. Hacer entrega del material publicitario y promocional en las cantidades y calidades señaladas en el presupuesto. 12. Reportar por escrito al supervisor, cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios objeto del presente convenio. 13. Colaborar con DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en lo que sea necesario para que el objeto convenido se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 14. Constituir una garantía única de acuerdo con lo previsto en el convenio y pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la Ley colombiana. 15. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio. **OBLIGACIONES DEL**

DEPARTAMENTO: La Entidad está obligada a: 1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del convenio, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. 2. Pagar el valor de los honorarios a favor de la ESAL, en los términos pactados en el convenio y en los documentos del proceso. 3. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control sobre la ejecución del convenio y sobre el cumplimiento de los compromisos por parte de la ESAL. 4. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del convenio. 5. Velar por la ejecución con la calidad requerida en el convenio. 6. Aprobar las garantías constituidas por La ESAL, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato. 7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de la ESAL. 8. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al convenio, y su régimen.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA: El DEPARTAMENTO para garantizar la correcta administración e inversión del aporte en dinero que hace en virtud del presente convenio requiere que la ESAL constituya una garantía bancaria o de seguro, con una entidad legalmente constituida y establecida en Colombia; la cual deberá contener las siguientes coberturas: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** La garantía cubrirá el cumplimiento de las



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **2. ANTICIPO:** Esta garantía cubrirá el manejo de los recursos dados en anticipo y deberá corresponder al 100% del valor dado en anticipo y su vigencia será por el término de ejecución y cuatro meses más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** La garantía que cubrirá la buena calidad del servicio el valor de esta garantía deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del convenio y su vigencia se extenderá por el término de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **4. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Esta garantía cubrirá el pago de los salarios y prestaciones del personal que se requiera para la ejecución del convenio, deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por daños a terceros equivalente a 100 SMMLV y su vigencia será desde la ejecución del convenio y hasta su liquidación.

La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley y deberá ser previamente aprobada por **LA GOBERNACION DE BOLÍVAR**. En caso de prórroga del plazo de ejecución del convenio o aumento de su valor, el asociado deberá ampliar a su costa la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago. El asociado deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del convenio, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del asociado. Las garantías no podrán expirar por falta de pago de la prima ni podrán ser revocadas unilateralmente. La garantía será expedida conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y deberá ser previamente aprobada por El Departamento.

CLAUSULA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre el Departamento y la Corporación Festival Bolivareense de Acordeón, por tanto, los salarios, honorarios a favor del personal que utilice cada parte para el cumplimiento de los compromisos adquiridos con ocasión a la suscripción del presente convenio, será de exclusiva responsabilidad de la parte que lo vincule.

CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA. Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Por lo tanto, cada parte para el cumplimiento de sus compromisos deberá celebrar los procesos de selección necesarios sujetándose al régimen legal aplicable de acuerdo a su naturaleza jurídica y demás procesos para cumplir con el objeto convenido bajo su autonomía y responsabilidad.

CLAUSULA NOVENA. CESIÓN. Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, **LA CORPORACIÓN** no podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito del **DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD: LA CORPORACIÓN, se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por **LA CORPORACIÓN**, sus subcontratistas, o proveedores, serán asumidos por éste.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

CLAUSULA DECIMA PRIMERA · SUPERVISIÓN. La supervisión de este convenio estará a cargo de la Secretaría Privada o quien esta delegue, quien ejercerá funciones de seguimiento, supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE SUPERVISION y COORDINACION.** 1. Elaborar y suscribir las actas que se requieran en desarrollo del convenio. 2. Servir de interlocutor entre **EL DEPARTAMENTO y LA CORPORACIÓN** 3. Elaborar conjuntamente y aprobar, el cronograma de actividades a desarrollar para el cumplimiento del convenio en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos. 4. Aplicar mecanismos de seguimiento, verificación y control de las actividades desarrolladas por las partes 5. Dejar constancia por escrito, de todas las actuaciones instrucciones, solicitudes y requerimientos entre las partes 6. Llevar a cabo reuniones periódicas y/o visitas, para conocer el estado de ejecución del convenio. 7. Dar trámite y absolver las consultas, solicitudes y/o reclamaciones, en forma oportuna y sin dilaciones que afecten la ejecución del convenio. 8. Estudiar, proponer y proyectar las modificaciones, adiciones, prorrogas, o suspensión del convenio y que sean necesarias para el cabal cumplimiento de lo pactado. 9. Comunicar en forma Inmediata a la fecha de conocimiento de la ocurrencia de los hechos que puedan dar lugar al incumplimiento parcial o total de las obligaciones de las partes, con fin de que sean valorados por las autoridades correspondientes, para que se adopten los correctivos necesarios o se apliquen las medidas a que haya lugar. 10. Verificar que el valor ejecutado no exceda el valor del convenio. 11. Expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción. 12. Citar a la liquidación bilateral del Convenio y demás que se requiera, y elaborar el proyecto de acta de liquidación del convenio. 13. Adelantar el proceso de liquidación bilateral del convenio, adjuntando los soportes necesarios. 14. Organizar y mantener actualizado el archivo que recopile toda la información relacionada con la ejecución del convenio. 15. Velar por la correcta ejecución de todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la jurisdicción delo contencioso administrativo; fracasado este quedara en libertad las partes para recurrir ante la jurisdicción Contencioso administrativa.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: por medio de esta cláusula **LA CORPORACIÓN** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están previstas en la Constitución, en las leyes; que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, artículo 4a parágrafo '3a), y que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado por pate de la Contraloría General de la República o contralorías territoriales, conforme a la Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 y jurisprudencia de Corte Constitucional.

CLAUSULA DECIMA CUARTA · MODIFICACIONES: Cualquier modificación de este convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) Por grave incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida la posibilidad de continuar su ejecución. c) por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por expiración del término pactado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría Privada

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio: **a)** Los Estudios Previos, invitación y demás documento del proceso **b)** Los documentos que acreditan la idoneidad de la ESAL; **c)** Los Documentos presentados por **LA CORPORACIÓN** en su propuesta y demás certificados en los cuales se acredita la idoneidad de **LA CORPORACIÓN**, para suscripción y ejecución del presente convenio y todos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del convenio, CDP, informe de idoneidad de la secretaria privada para suscripción del convenio, estudio de idoneidad.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO DEL CONVENIO. El lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento de Bolívar, y se fija como domicilio el municipio de Turbaco (Bolívar) y el Distrito de Cartagena.

FIRMADO POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2024